



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 151-2018-AMPI
Ica, 26 FEB 2018

VISTO: El Informe N° 063-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana mediante el cual remite actuados que dan origen a la Resolución Gerencial N° 0087-2018-GDESC-MPI de fecha 19 de Enero del 2018, en atención al Informe Legal N° 0282-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 00579-2018, de infracción por aperturar y/o conducir establecimiento sin licencia de Funcionamiento, que con fecha 09 de Febrero del 2018, al amparo del art. 207 y 209 de la Ley N° 27444, la administrada Elisa Cueto de Oré, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0087-2018-GDESC-MPI de fecha 19 de Enero del 2018, debidamente notificado el 23 de Enero del 2018, a efectos de resolver lo solicitado por ser de derecho, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 5. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2017, se le notificó con Notificación de Infracción N° 02621 a la administrada Elisa Cueto de Oré por aperturar y/o conducir un establecimiento sin licencia de funcionamiento; no presentando su descargo dentro del plazo establecido en el art. 25 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, indicado en la Notificación de infracción; por lo que con Resolución de Multa Administrativa N° 1207-2017, de fecha 05 de Diciembre del 2017, debidamente notificado el 07 de diciembre del 2017, se hizo efectiva la sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 2621-2017, haciéndose efectiva la Multa ascendiente a la suma de S/810.00 (Ochocientos diez con 00/100) Soles.

Que, con fecha 03 de Enero del 2018 la administrada Elisa Cueto de Oré interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1207-2017-GDESC-MPI, indicando que la Notificación de infracción fue defectuosa, ya que se le consignó con el nombre de Elsa Cueto de Oré y fue entregada a una tercera persona que es su esposo de 72 años de edad que al no tener conocimiento de las normas administrativas no le comunicó de dicho acto administrativo, que la bodega la utiliza para distraerse y con motivo de poder sufragar algunos medicamentos que le aquejan a la administrada y a su esposo propios de su edad, siendo un negocio pequeño con productos básicos que no ostentan ingresos exorbitantes y que se encuentra realizando su trámite de Licencia de Funcionamiento; empero la administrada no contaba con la autorización Municipal para el funcionamiento de su establecimiento de Giro Bodega conforme a la inspección Municipal de fecha 13 de Noviembre del 2017, por lo que con Resolución Gerencial N° 0087-2018-GDESC-MPI, se resolvió declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por la administrada, concediéndole el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa.

Que, con Fecha 09 de Febrero del 2018, la administrada Elisa Cueto de Oré, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 087-2018-GDESC-MP, de fecha 19 de Enero del 2018, debidamente notificada el 23 de Enero del 2018, estando dentro del plazo establecido en el art. 216 numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 para interponer Recurso Administrativo, por lo que es admitido a trámite el Recurso Impugnatorio interpuesto por la administrada, la recurrente indica que los fundamentos sustentados en el Recurso de Reconsideración no fueron analizados, corroborados o sustanciados con las normas legales, que en todo momento escoltó medios probatorios que se pueden ver en los anexos de su Recurso de Reconsideración y que no se tuvo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad, que establece que en la tramitación de un proceso administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en forma prescrita por Ley corresponden a la verdad de los hechos que ellos afirman, que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



debe tener en consideración que la Multa que le fue impuesta no cumplió con los requisitos exigidos por Ley y no se le notificó o dió un plazo para gestionar su licencia por el contrario le impusieron la multa sin tener en consideración que la recurrente y su esposo son personas de tercera edad y no perciben pensión alguna en la ONP, adjuntando dos constancias; de lo que se verifica en el Exp. Adm. 00579-2018 es que la notificación de infracción consigna por nombre Elisa Cueto de Oré, por lo que se califica como un error material en la notificación y no como una notificación defectuosa que no perjudica el fin de la infracción y que puede ser rectificado en cualquier momento de Oficio o a pedido de parte conforme lo establece el art. 44 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, notificándose la infracción en su domicilio y contando con la firma del receptor como lo establece el art. 43 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Conforme se verifica se actuaron los medios probatorios presentados por la administrada en todas las etapas del proceso administrativo, que fueron insuficientes para eximir de la responsabilidad de la infracción a la administrada, ya que tanto en el recurso de Reconsideración como en el Recurso de apelación interpuesto por la administrada, reconoce en su fundamento de hecho que no contaba con Licencia de Funcionamiento, regularizando el acto de infracción con posterioridad al momento de Inspección Municipal, anexando copia de Licencia de Funcionamiento de fecha 29 de Diciembre del 2017; la norma señala expresamente que para operar un establecimiento este tiene que contar con licencia de funcionamiento y su tramitación para su obtención no faculta al administrado a realizar actividades, conforme a lo establecido en el art 55 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI y que la regularización o adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las Sanciones a imponer, conforme al art. 29 de la Ordenanza Municipal 012-2013.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Elisa Cueto de Oré contra la Resolución Gerencial N°0087-2018-GDESC-MPI de fecha 19 de Enero del 2018, en consecuencia CONFIRMENSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N°0087-2018-GDESC-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 157-15 Fecha: 26 FEB 2018

Entidad: Informal

Cópiar (al)

Es grata remitirla para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 157-15 de fecha 26 FEB 2018

TIMBRE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. Ica - Av. 28 de Julio - Esquina Luchana
N.º 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE